MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (1205-2026) MD-DIMAR-GRUCOG DE 2026

(octubre 21)

por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se modifica el Título 1 "Formación, Titulación y Ejercicio de la gente de mar" de la Parte 2 del REMAC 3: "Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas".

El Director General Marítimo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984; los numerales 2 y 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009; el artículo 2.4.1.1.1.1.26 del Decreto número 1063 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional encargada de ejecutar la política del gobierno en materia marítima y de ejercer la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que Colombia adhirió el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado, por la Ley 35 de 1981, la cual acogió tanto el texto del convenio como todos los anexos técnicos. Dicho convenio contiene un procedimiento de enmienda tácita, según el cual las modificaciones del anexo de formación normalmente entran en vigor un año y medio después de ser comunicado a todas las partes a menos que sean rechazados por un tercio de las partes o por las partes cuyas flotas mercantes combinadas representan el 50 por ciento del tonelaje bruto mundial.

Que el 25 de junio de 2010 se aprobaron las Enmiendas de Manila a dicho convenio, que entraron en vigor el 1° de enero 2012 en el marco del procedimiento de aceptación tácita.

Que dicho convenio exige que la formación y evaluación de la gente de mar sean administradas, supervisadas y controladas de acuerdo con las disposiciones del Código de Formación.

Que el Numeral 2 del artículo 2° de la Ley 35 de 1981, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente del Mar",* firmado en Londres el 7 de julio de 1978, establece que las partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarios y a todas las medidas precisas para dar al convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los naves tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el artículo 2.4.1.1.1.1.26 del Decreto número 1063 de 2024, *por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre la Formación, Titulación y Ejercicio profesional de la Gente de Mar,* señala que la Autoridad Marítima Nacional Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, queda facultada para expedir y mantener actualizada la reglamentación sobre la Gente de Mar, con base en los criterios establecidos en el presente capítulo, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos tecnológicos y a las normas internacionales que sean aplicables.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónense las siguientes definiciones a la Parte 1 "Definiciones Generales" del REMAC 3 *"Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas"*, el cual quedará así:

Aguas no protegidas: son las áreas parcialmente abrigadas donde las condiciones promedio del mar (viento y olas), oscilan entre 2 y 3 de acuerdo con la escala de Beaufort. En ningún caso podrán superar las 6 millas náuticas medidas desde la línea de costa.

Aprendiz: alumno de un ciclo de formación en una entidad de educación marítima, reconocida por la Autoridad Marítima, embarcado para prácticas y entrenamiento abordo.

Capitán: la persona que tiene el mando de una nave, en posesión de un documento de navegación, con las facultades que le confieren el Código de Comercio, Libro Quinto, y demás normas de la Marina Mercante Colombiana.

Jefe de Máquinas: el oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas de la nave.

Marinero: tripulante con aptitud para realizar trabajos generales de mantenimiento y conservación del material, en su respectiva especialidad, a bordo de cualquier nave.

Marinero de Primera de Puente - Marinero de Primera de Máquinas: marineros experimentados, de comprobada competencia en su especialidad, aptos para desempeñar cargos de control y supervisión de marineros.

Motorista: autorizado para desempeñarse como patrón de una nave, en aguas protegidas y no protegidas de acuerdo con su categoría.

Navegación costanera o viajes próximos a la costa: es la que se efectúa hasta una distancia máxima de 25 millas náuticas de la línea de costa, en la cual la posición de la nave se determina tomando puntos de referencia sobre la misma.

Navegación de altura, oceánica o viajes no próximos a la costa: es la que se efectúa a distancias superiores a 25 millas náuticas de la línea de costa, en la cual la posición de la nave solamente puede determinarse por observación astronómica o ayudas satelitales.

Oficial: es el que se encarga de la gestión y supervisión de las operaciones comerciales y logísticas en una nave mercante. Estos oficiales son responsables de garantizar el correcto funcionamiento del barco, la seguridad de la tripulación y la carga, así como el cumplimiento de las regulaciones y normas internacionales.

Oficial de Puente: es un oficial de marina mercante responsable de la navegación y la seguridad de la nave durante su turno de guardia, generalmente en el puente de mando.

Oficial de Maquinas: es un oficial de marina mercante responsable del mantenimiento y funcionamiento de los sistemas mecánicos de la nave, especialmente aquellos relacionados con la propulsión.

Patrón: persona de categoría de oficial al mando de una nave menor, facultada para efectuar navegación regional, exclusivamente.

Potencia Propulsora: la potencia en kilovatios consignada en el certificado de matrícula.

Primer Oficial de Máquinas: Oficial de Máquinas que sigue en rango al jefe de máquinas y que en caso de incapacidad de este asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas de la nave.

Primer Oficial de Puente: Oficial de Puente que sigue en rango al capitán, siendo apto para sustituir al Capitán de la nave si éste se inhabilita para el servicio durante la navegación.

Radioperador: la persona que posea un título idóneo, expedido o reconocido por la administración en virtud de lo dispuesto en el reglamento de Radiocomunicaciones.

Tripulación: el conjunto de personas que tripulan una nave, quienes están bajo el mando del Capitán o Patrón.

Tripulante en Entrenamiento: persona embarcada con fines de entrenamiento, en posesión del respectivo documento de navegación.

Artículo 2°. Modificar el Título 1 "Formación, Titulación y Ejercicio de la gente de mar" de la Parte 2 del REMAC 3 "Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas", el cual quedará así:

(…)

REMAC 3

GENTE DE MAR, APOYO EN TIERRA Y EMPRESAS PARTE 2

GENTE DE MAR

TÍTULO 1

FORMACIÓN, TITULACIÓN Y EJERCICIO DE LA GENTE DE MAR

CAPÍTULO 1

Formación, Titulación y Ejercicio De la Gente de Mar Dedicada AL Transporte Marítimo

ARTÍCULO 3.2.1.1.1. Los requisitos especiales para la obtención de los documentos de navegación de gente de mar dedicada al transporte marítimo son los siguientes:

Sección puente

Oficiales

1. Capitán de naves de arqueo bruto igual o superior a 3000.

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/2.1.

a) Acreditar las competencias aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto igual o superior a 500

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/2 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/2.

b) Acreditar experiencia no inferior a 36 meses desempeñándose como oficial de puente en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 o 24 meses como primer oficial de puente en naves de arqueo bruto igual o superior a 3000, en posesión del respectivo certificado de competencia y documento de identidad del marino. Con la experiencia allí registrada.

c) Formación y certificados obligatorios:

• Demostrará competencias en la seguridad de la nave y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar la nave o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.

• Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/2 del Código de formación (Curso modelo OMI 7.01 Capitán y Primer Oficial de Puente) o el que haga sus veces reconocido por la Autoridad Marítima.

2. Primer Oficial de puente de naves de arqueo bruto igual o superior a 3000. Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave. Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/2.1.

a) Acreditar las competencias aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto igual o superior a 500

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/2 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/2.

b) Acreditar experiencia no inferior a 12 meses desempeñándose como oficial encargado de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto igual o superior a 500, en posesión del respectivo documento de navegación.

c) Formación y certificados obligatorios:

• Demostrará competencias en la seguridad de la nave y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar la nave o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.

• Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/2 del Código de formación (curso OMI 7.01. o el que haga sus veces reconocido por la Autoridad Marítima.

3. Oficial encargado de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto igual o superior a 500.

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave. Observaciones/limitaciones: Debe cumplir Regla II/1.1.

a) Ser profesional universitario egresado de un Centro de Enseñanza Marítima, reconocida por la Autoridad Marítima, donde habrá cumplido un periodo de embarco no inferior a 12 meses.

o

Acreditar un título de educación superior y haber completado un programa académico especial en una Centro de Enseñanza Marítima, reconocida por la Autoridad Marítima.

b) Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/1 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/1.

o

Acreditar experiencia mínima de 24 meses desempeñándose como capitán de naves de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000 en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado un programa académico especial en una Centro de Enseñanza Marítima.

c) Formación y certificados obligatorios:

• Demostrará competencias en cometidos relacionados con la guardia de puente

• Reunirá requisitos pertinentes a la Regla del capítulo IV para desempeñar cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de radiocomunicaciones.

• Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/1 del STCW.

• Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW.

4. Capitán de nave de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000.

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir Regla II/2.3.

a) Acreditar las competencias aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto igual o superior a 500.

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/2 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/2.

b) Habrá desempeñado ese cargo durante un periodo de embarco aprobado no inferior a 36 meses; sin embargo, este periodo podrá reducirse a un mínimo de 24 meses si se ha prestado servicio como primer oficial de puente durante un periodo de embarco no inferior a 12 meses; y haber completado el curso de ascenso a capitán de naves de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000.

c) Formación y certificados obligatorios:

• Demostrará competencias en la seguridad de la nave y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar la nave.

• Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/2 del Código de formación.

5. Primer oficial de puente de naves de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000. Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/2.3.

a) Acreditar las competencias aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto igual o superior a 500.

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/2 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/2.

o

b) Acreditar experiencia mínima de experiencia mínima de 24 meses desempeñándose como oficial encargado de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto inferior a 500 en naves dedicados a viajes próximos a la costa y haber completado el curso de ascenso a primer oficial de puente de naves de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000.

o

c) Acreditar experiencia mínima de 24 meses desempeñándose como oficial encargado de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto inferior a 500 en naves dedicados a viajes próximos a la costa y haber completado el curso de ascenso a primer oficial de puente de naves de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000.

d) Formación y certificados obligatorios:

• Demostrará competencias en la seguridad de la nave y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar la nave.

• Demostrará competencias en situación de asumir la responsabilidad del capitán en cualquier momento.

• Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/2 del STCW.

6. Capitán de naves de arqueo bruto inferior a 500 dedicado a viajes próximos a la costa.

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/3.2.

a) Acreditar las competencias aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto igual o superior a 500.

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/3 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/3.

b) Acreditar experiencia mínima de 12 meses desempeñándose como oficial encargado de la guardia de navegación, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a capitán de naves de arqueo bruto inferior a 500

o

c) Formación y certificados obligatorios:

• Demostrará competencias en la seguridad de la nave y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar la nave.

• Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/2 del STCW.

• Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW.

7. Oficial encargado de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto inferior a 500 en naves dedicados a viajes próximos a la costa.

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave. Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/3.1.

a) Ser tecnólogo egresado de un establecimiento educativo de nivel superior o de un establecimiento de educación profesional integral reconocido por la Autoridad Marítima

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/3 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/3.

o

b) Acreditar experiencia mínima de 36 meses desempeñándose como marinero de primera de puente, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a oficial encargado de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto inferior a 500.

o

c) Acreditar experiencia mínima de 36 meses desempeñándose como Patrón en naves con arqueo bruto inferior a 25 en aguas no protegidas y haber completado el curso de ascenso a oficial encargado de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto inferior a 500.

d) Formación y certificados obligatorios:

• Demostrará competencias en cometidos relacionados con la guardia de puente

• Reunirá requisitos pertinentes a la Regla del capítulo IV para desempeñar cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de radiocomunicaciones.

• Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW.

8. Patrón en naves con arqueo bruto inferior a 25 en aguas no protegidas Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

a) Haber completado un curso como patrón en naves con arqueo bruto inferior a 25 en aguas no protegidas

o

b) Acreditar experiencia mínima de 36 meses desempeñándose como motorista en aguas protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a patrón en naves con arqueo bruto inferior a 25 en aguas no protegidas

o

c) Acreditar experiencia mínima de 24 meses desempeñándose como motorista costanero en aguas no protegidas con arqueo bruto inferior a 25, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a patrón en naves con arqueo bruto inferior a 25 en aguas no protegidas.

9. Aprendiz

Observaciones/limitaciones: Personal en entrenamiento

a) Certificado expedido por el instituto de educación superior o educación profesional integral, en donde conste que se encuentra cursando o haber culminado la fase lectiva del programa.

b) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW.

Marinería

1. Marinero de Primera de Puente en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/5.1.

a) Haber completado un curso como marinero de primera de puente

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/5 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/5.

b) Acreditar experiencia mínima de 18 meses desempeñándose como marinero que forma parte de la guardia de navegación, en posesión del respectivo documento de navegación.

c) Formación y certificados obligatorios:

• Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW.

2. Marinero que forma parte de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500

Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/4.1.

a) Haber completado un curso como marinero que forma parte de la guardia de navegación en un Centro de Enseñanza Marítima reconocido por la Autoridad Marítima.

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/4 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/4.

o

b) Haber completado un curso de ascenso como motorista costanero en un Centro de Enseñanza Marítima reconocido por la Autoridad Marítima.

y

c) Acreditar experiencia mínima de 12 meses desempeñándose como Motorista costanero en aguas no protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25

d) Formación y certificados obligatorios:

• Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW.

3. Motorista costanero en aguas no protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25

Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

a) Haber completado un curso de ascenso como motorista costanero en un Centro de Enseñanza Marítima reconocido por la Autoridad Marítima.

b) Acreditar experiencia mínima de 12 meses desempeñándose como motorista costanero en aguas protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25, en posesión del respectivo documento de navegación.

4. Motorista en aguas protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25 Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

a) Haber completado un curso como motorista costanero en un Centro de Enseñanza Marítima reconocido por la Autoridad Marítima.

ARTÍCULO 3.2.1.1.2. Los requisitos especiales para la obtención de los documentos de navegación de gente de mar dedicada al transporte marítimo en la sección de máquinas son los siguientes:

Sección de Máquinas Oficiales

1. Jefe de máquinas de naves cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 KW

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/2.1

a) Acreditar las competencias aplicables a los oficiales encargados de las guardias de máquinas a bordo de naves de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW.

b) Acreditar un periodo de embarco no inferior a 36 meses; sin embargo, este periodo podrá reducirse a un mínimo de 24 meses si se ha prestado servicio como primer oficial de máquinas durante un periodo no inferior a 12 meses, en naves de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW.

c) Formación y certificados obligatorios:

• Habrá completado una educación y formación aprobadas, y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/2 del Código de Formación.

2. Primer Oficial de máquinas de naves cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 KW.

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/2.1.

a) Acreditar las competencias aplicables a los oficiales encargados de las guardias de máquinas a bordo de naves de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW.

b) Acreditar un periodo de embarco no inferior a 12 meses; desempeñando el cargo de oficial de máquinas certificado, en naves de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW.

c) Formación y certificados obligatorios:

• Habrá completado una educación y formación aprobadas, y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/2 del Código de Formación.

3) Oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y del oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente en naves de navegación marítima con potencia propulsora igual o superior a 750 KW.

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/1.1.

a) Ser profesional universitario egresado de una Centro de Enseñanza Marítima, reconocida por la Autoridad Marítima (curso OMI 7.04) o el que haga sus veces, donde habrá cumplido un periodo de embarco no inferior a 12 meses.

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio STCW en la Reg. III/1 y en el código de formación cuadro A-III/1

b) Formación y certificados obligatorios:

- Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

4) Jefe de máquinas de naves cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 y 3000 KW

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/3.1.

a) Acreditar las competencias aplicables a los oficiales encargados de la guardia en una cámara de máquinas a bordo de naves de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW y con dotación permanente.

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en la sección A-III/1 del Código de Formación.

b) Habrá completado un periodo de embarco aprobado no inferior a 24 meses, de los cuales 12 meses cuando menos estando ya cualificado para prestar servicio como primer oficial de máquinas, en naves de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 y 3000 KW.

y

c) Habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia especificadas en la sección A-III/3 del Código de Formación.

5. Primer Oficial de Máquinas de naves cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 y 3000

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave. Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/3.1.

a) Acreditar las competencias aplicables a los oficiales encargados de la guardia en una cámara de máquinas a bordo de naves de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW y con dotación permanente.

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en la sección A-III/1 del Código de Formación.

b) Habrá desempeñado el cargo de oficial de máquinas durante un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses

y

c) Habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia especificadas en la sección A-III/3 del Código de Formación.

PARÁGRAFO: Todo oficial de máquinas cualificado para prestar servicio como primer oficial de máquinas en naves cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW podrá prestar servicio como jefe de máquinas en naves cuya máquina propulsora principal tenga una potencia inferior a 3 000 kW, a condición de que se haya refrendado debidamente el título.

6. Oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y del oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente en naves de navegación marítima con potencia propulsora comprendida entre 750 y 3000 KW en viajes próximos a la costa.

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

a) Ser tecnólogo egresado de un establecimiento educativo de nivel superior o de un establecimiento de educación profesional integral reconocido por la Autoridad Marítima

b) Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. III/1 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-III/1.

o

c) Acreditar experiencia mínima de 36 meses desempeñándose como marinero de primera de máquinas, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a Oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y del oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente en naves de navegación marítima con potencia propulsora comprendida entre 750 y 3000 KW en viajes próximos a la costa.

d) Formación y certificados obligatorios:

- Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

7. Aprendiz

Observaciones/limitaciones:

c) Certificado expedido por el instituto de educación superior o educación profesional integral, en donde conste que se encuentra cursando o haber culminado la fase lectiva del programa.

d) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW.

Marinería

1. Marinero de primera de máquinas que preste servicio en una nave de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW

Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/5.1.

a) Satisfará los requisitos relativos a la titulación como marinero que forma parte de una guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente;

b) Durante el servicio como marinero que forma parte de una guardia en una cámara de máquinas, habrá completado un periodo de embarco aprobado como marinero en la sección de máquinas:

no inferior a 12 meses, o

no inferior a seis meses y habrá concluido la formación aprobada; y

c) Satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/5 del Código de Formación.

2. Marinero que forma parte de la guardia en cámaras de máquinas, o que sea designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente, a bordo de una nave de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW

Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave. Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/4.1.

a) Haber completado un curso como Marinero que forma parte de la guardia en cámaras de máquinas, o que sea designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente, a bordo de una nave de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW

o

b) Haber completado un curso como Marinero que forma parte de la guardia en cámaras de máquinas, o que sea designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente, a bordo de una nave de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW y Acreditar experiencia mínima de 12 meses desempeñándose como Marinero costanero que forma parte de la guardia de máquinas en naves con potencia propulsora inferior a 350 KW.

PARÁGRAFO: Los Mecánicos Especializados categoría “B” o categoría “A”, podrán obtener un título de competencia como Marinero que forma parte de la guardia en cámaras de máquinas, o que sea designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente, a bordo de una nave de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW si acreditan previamente una experiencia mínima de 12 meses y realizan el curso de complementación correspondiente.

c) Satisfará las normas de competencia especificadas en la sección A-III/4 del Código de Formación.

3. Marinero costanero que forma parte de la guardia de máquinas en naves con potencia propulsora inferior a 350 KW

Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

a) Haber completado un curso como marinero costanero que forma parte de la guardia de máquinas en naves con potencia propulsora inferior a 350 KW en un Centro de Enseñanza Marítima reconocido por la Autoridad Marítima

o

b) Acreditar experiencia mínima de 24 meses como motorista costanero en aguas protegidas o 12 meses como motorista costanero en aguas no protegidas, en naves de arqueo bruto inferior a 25, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a marinero costanero que forma parte de la guardia de máquinas en naves con potencia propulsora inferior a 350 KW.

4. Motorista costanero en aguas no protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25

Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

a) Haber completado un curso de ascenso como motorista costanero en un Centro de Enseñanza Marítima reconocido por la Autoridad Marítima

y

b) Acreditar experiencia mínima de 12 meses desempeñándose como motorista costanero en aguas protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25, en posesión de la respectiva licencia.

5. Motorista en aguas protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25 Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

a) Haber completado un curso como motorista costanero en un Centro de Enseñanza Marítima reconocido por la Autoridad Marítima.

Electrotécnicos

1. Oficial Electrotécnico en naves de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/6.1.

a) Ser profesional universitario egresado de un establecimiento educativo de nivel superior reconocido por la Autoridad Marítima.

Para efectos de lo anterior, habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/6 del Código de Formación;

y

b) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y en los párrafos 1 a 3 de la sección A VI/4 del Código de Formación.

2. Marinero Electrotécnico en una nave de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW

Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave. Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/7.1.

a) Deberá:

Haber completado un periodo de embarco aprobado que incluya una formación y experiencia no inferior a 12 meses,

o

Haber completado una formación aprobada, incluido un periodo de embarco aprobado que no será inferior a seis meses,

o

Poseer cualificaciones que satisfagan las competencias técnicas establecidas en el cuadro A-III/7 y haber realizado un periodo de embarco aprobado no inferior a tres meses;

y

b) Satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/7 del Código de Formación.

ARTÍCULO 3.2.1.1.3. Los requisitos especiales para la obtención de los documentos de navegación de gente de mar dedicada al transporte marítimo en la sección de servicios son los siguientes:

Sección de Servicios

1. Personal de los servicios

Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla V/2.6.

a) Los capitanes, oficiales y demás personal designado en el cuadro de obligaciones para prestar asistencia a los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de las naves de pasaje habrán completado la formación sobre control de multitudes que se establece en el párrafo 1 de la sección A-V/2 del Código de Formación.

b) El personal que preste un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a éstos en las naves de pasaje habrá superado la formación sobre seguridad que se establece en el párrafo 2 de la sección A-V/2 del Código de Formación.

c) Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona que, según el cuadro de obligaciones, sea responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de naves de pasaje, habrán recibido la formación aprobada sobre gestión de emergencias y comportamiento humano que se establece en el párrafo 3 de la sección A-V/2 del Código de Formación.

d) Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarco y desembarco de pasajeros, de las operaciones de carga, descarga o sujeción de la carga, o de cerrar las aberturas del casco en los naves de pasaje de transbordo rodado, habrán completado la formación aprobada sobre seguridad de los pasajeros, seguridad de la carga e integridad del casco que se establece en el párrafo 4 de la sección A-V/2 del Código de Formación.

ARTÍCULO 3.2.1.1.4. Los requisitos especiales para la obtención de los documentos de navegación de gente de mar dedicada al transporte marítimo en el servicio de radiocomunicaciones y radioperadores son los siguientes:

1. Radiooperadores del SMSSM

Desempeña un nivel de operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla IV/2

a) Toda persona que desempeñe o tenga a su cargo cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico a bordo de una nave que deba participar en el SMSSM poseerá el título correspondiente del SMSSM, expedido o reconocido por la Administración según lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

b) Además, todo aspirante a un título de competencia en virtud de la presente regla para prestar servicio a bordo de una nave que, en cumplimiento de lo prescrito en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada, tenga que llevar una instalación radioeléctrica:

Habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-IV/2 del Código de Formación.

ARTÍCULO 3.2.1.1.5. Documentos de navegación. -Todos los títulos, certificados y endosos expedidos en virtud del presente Título se ajustarán al Convenio STCW 1978 enmendado y a su Código STCW, Parte A, en lo que corresponda a puente (A-II/1, A-II/2), máquinas (A-III/1, A-III/2, A-III/3, A-III/6) y radiocomunicaciones GMDSS (A-IV/2), incluyendo sus tablas de competencias, métodos de demostración y criterios de evaluación.

ARTÍCULO 3.2.1.1.6.-Revalidación y mantenimiento de competencia. La revalidación de certificados y títulos STCW se sujetará a los artículos I/11 e I/2 del Convenio y a los estándares de la Parte A del Código. En particular, los certificados de formación básica en seguridad (A-VI/1. y los componentes de supervivencia y lucha contra incendios (A-VI/1-1, A-VI/1-2) requerirán evidencia de mantenimiento de competencia cada cinco (5) años; igualmente, la suficiencia en Botes de Rescate y Embarcaciones de Supervivencia (A-VI/2) y en Lucha contra Incendios Avanzado (A-VI/3) deberán demostrarse o refrescarse conforme a la normatividad vigente. La formación y familiarización en ECDIS y equipos específicos se realizará conforme a las Tablas A-II/1 y A-II/2 y a los procedimientos del ISM e I/14, cuando la nave esté equipada; el entrenamiento de seguridad ISPS se exigirá según A-VI/6.

ARTÍCULO 3.2.1.1.7.- Programas de Migración de actividades marítimas. DIMAR podrá aprobar Programas de Migración para candidatos provenientes de otras actividades marítimas o técnicas (tales como motoristas costaneros, marineros de primera, patrones de naves menores, tecnólogos/técnicos), que contemplen formación teórica modular, entrenamiento a bordo supervisado y documentado en Libro de Registro de Entrenamiento (TRB), y evaluaciones de competencia alineadas con las Tablas de la Parte A del Código STCW aplicables al cargo objetivo.

Cuando el programa de migración de actividad cumpla con los requisitos de A-II/1 o A-III/1 para la vía abreviada (formación aprobada con entrenamiento a bordo), el período mínimo de servicio de mar será de doce (12) meses con TRB debidamente completado y verificado; en caso contrario, aplicará el cómputo estándar de treinta y seis (36) meses de servicio de mar.

Los planes de migración de actividades identificarán brechas de competencia frente a la Tabla A-II/1 o A-III/1.

ARTÍCULO 3.2.1.1.8. Entrenamiento a bordo. Todo candidato que siga una ruta de 12 meses con programa aprobado deberá completar un programa de entrenamiento a bordo que garantice formación práctica sistemática, supervisión cercana por oficiales/ingenieros calificados y documentación adecuada en conforme a A-II/1 (puente) o A-III/1 (máquinas).

La experiencia de guardia (al menos seis (6) meses de guardia de puente o de cámara de máquinas bajo supervisión) deberá estar registrada en el documento de navegación y firmada en el entrenamiento a bordo. Lo que debe ser verificable por DIMAR.

ARTÍCULO 3.2.1.1.9. Contenidos críticos y actualización de competencias

1. Para oficiales de puente se exigirá, según equipo instalado, competencia en ECDIS, así como BRM (gestión de recursos de puente) y liderazgo y trabajo en equipo (nivel operacional), y liderazgo y habilidades gerenciales (nivel gerencial).
2. Para oficiales de máquinas se exigirá ERM (operacional/gerencial según el caso), gestión de equipos eléctricos y electrónicos y de control, y liderazgo conforme a las tablas de A-III pertinentes.
3. Todos los certificados de formación en seguridad (A-VI/1, A-VI/2, A-VI/3) y de personal de pasajeros/tanques se revalidarán o se exigirá evidencia de competencia a intervalos no superiores a cinco (5) años.

ARTÍCULO 3.2.1.1.10. Limitaciones de viajes próximos a la costa. La Autoridad Marítima expedirá documentos de navegación restringidos a viajes próximos a la costa dejando constancia de tal limitación.

La remoción de la limitación requerirá acreditar:

1. Acreditar un período de embarque adicional de 12 meses en la zona costanera asignada.
2. Completar módulos complementarios aprobados por DIMAR en: meteorología, navegación oceánica, planificación de travesías y procedimientos en navegación en mar abierto.
3. Aprobar evaluación de competencia frente a la Tabla A-II/1 (puente) o A-III/1 (máquinas) según el cargo objetivo.

ARTÍCULO 3.2.1.1.11.- Eliminación de restricciones de tonelaje o potencia: La remoción de la limitación requerirá acreditarlos siguientes requisitos.

1. Experiencia mínima de doce (12) meses como oficial en el nivel actual cumpliendo funciones documentadas en TRB o KW.
2. Certificado curso de ascenso aplicable OMI 7.01, 7.02, 7.03 o 7.04 según el caso.
3. Verificar mediante evaluación que cumple la totalidad de funciones, conocimientos y criterios de la tabla A-II/2 (gestión puente) o A-III/2 (gestión máquinas).

ARTÍCULO 3.2.1.1.12. Homologación académica de estudios para el ingreso a programas de educación superior para la Gente de Mar.

Las personas que deseen ingresar a programas de educación superior dirigidos a la Gente de Mar mediante procesos de homologación deberán:

1. Presentar la solicitud de homologación ante la Institución de Educación Superior reconocida por la Autoridad Marítima que oferte el respectivo programa académico.
2. Cumplir los requisitos, procedimientos y criterios de homologación establecidos en el reglamento académico y demás disposiciones internas de la Institución de Educación Superior.
3. Aportar la documentación académica que la Institución de Educación emita para el estudio y evaluación de la solicitud.

PARÁGRAFO 1°. La evaluación, reconocimiento y homologación de estudios, asignaturas, créditos académicos o competencias constituyen una competencia exclusiva de la Institución de Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente y su autonomía académica. La Dirección General Marítima no intervendrá en dichos procesos ni asumirá responsabilidad sobre las decisiones adoptadas por las Instituciones de Educación Superior en esta materia.

CAPÍTULO 2

Del Personal de la Armada Nacional

ARTÍCULO 3.2.1.2.1. Requisitos para la obtención de certificados de competencia por equivalencias para Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional de Colombia. La Autoridad Marítima Nacional podrá reconocer la formación, experiencia y competencias adquiridas por los Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional de Colombia para efectos de la obtención de certificados de competencia de la Marina Mercante Colombiana, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo:

Sección de puente:

1. Oficiales superiores de especialidad Superficie / Submarinista

Observaciones / limitaciones: Capitán de Corbeta / Capitán de Fragata / Capitán de Navío

OPCIÓN 1: Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de primer oficial de puente en naves de arqueo bruto igual o superior a 3000 – Regla II/2.1 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el Grado de Oficial Superior de la Armada Nacional.
b) Demostrará mínimo doce (12) meses de navegación embarcado en unidades navales de superficie o submarinas de más de 1.000 toneladas de desplazamiento.
c) Acreditará haber ejercido alguno de los siguientes cargos:

- Comandante de unidad naval
- Segundo comandante
- Jefe departamento de operaciones
- Jefe departamento de cubierta

d) Presentará el diploma de aprobación del curso de extensión complementario A.
e) Demostrará competencias en la seguridad de la nave y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar la nave o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.

PARÁGRAFO 1°. En caso de no acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, se procederá a la expedición de un título de competencia como Primer Oficial en Entrenamiento, quedando el interesado obligado a completar un período de embarque no inferior a seis (6) meses a bordo de naves con un arqueo bruto igual o superior a tres mil (3000) GT, para efectos de la validación y consolidación de las competencias profesionales exigidas.

OPCIÓN 2:

a) Presentará el diploma de aprobación del curso modelo OMI 7.01.
b) Demostrará competencias en la seguridad de la nave y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar la nave o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.

2. Oficiales Subalternos de especialidad Superficie / Submarinista

Observaciones / limitaciones: Teniente de Corbeta / Teniente de Fragata / Teniente de Navío

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de oficial encargado de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto igual o superior a 500 – Regla II/1.1 del Código de Formación STCW,

a) Acreditará el grado Oficial Subalterno de la Armada Nacional.
b) Demostrará mínimo doce (12) meses de navegación embarcado en unidades navales de superficie o submarinas.
c) Presentará el diploma de aprobación del curso de extensión complementario B.
d) Reunirá requisitos pertinentes a la Regla del capítulo IV para desempeñar cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de radiocomunicaciones.

3. Jefe Técnico de Comando / Jefe Técnico / Suboficial Jefe / Suboficial Primero.

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de primer oficial de puente naves entre 500 y 3000 de arqueo bruto – Regla II/2.3 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el Grado de Suboficial Jefe de Comando, Suboficial Jefe Técnico, Suboficial Jefe o Suboficial Primero de la ARC del Cuerpo de Mar (Armas navales, contramaestre, navegación y señales, comunicaciones electromagnéticas, ciencias del mar y submarinista).
b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en su respectiva área de conocimiento, expedido por la ENSUB o equivalente.
c) Allegará copias del certificado de aprobación curso de Nivelación de competencias para primer oficial de puente de la Regla II/2.3.
d) Demostrará competencias en la seguridad de la nave y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar la nave o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.

4. Suboficial Segundo / Suboficial Tercero

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de oficial encargado de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto inferior a 500 – Regla II/3.1 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el Grado de Suboficial Segundo o Tercero de la ARC del Cuerpo de Mar (Armas navales, contramaestre, navegación y señales, comunicaciones electromagnéticas, ciencias del mar y submarinista).
b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en su respectiva área de conocimiento, expedido por la ENSUB o equivalente.
c) Allegará copia del certificado de aprobación curso de Nivelación de competencias para oficial encargado de la guardia de navegación de la Regla II/3.1.
d) Reunirá requisitos pertinentes a la Regla del capítulo IV para desempeñar cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de radiocomunicaciones.

5. Marinero Primero

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de marinero de primera de puente en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 – Regla II/5.1 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el Grado de Marinero primero de puente de la ARC del Cuerpo de Mar (Armas navales, contramaestre, navegación y señales, comunicaciones electromagnéticas, ciencias del mar y submarinista).
b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en su respectiva área de conocimiento, expedido por la ENSUB o equivalente.
c) Allegará copia del certificado de aprobación del curso de Nivelación de competencias para marinero de primera de puente en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 – Regla II/5.1.
d) Demostrar un tiempo de embarco de al menos 12 meses.
e) Reunirá requisitos pertinentes a la Regla del capítulo IV para desempeñar cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de radiocomunicaciones.

6. Marinero Segundo

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de marinero que forma parte de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto igual o superior a 500 – Regla II/4.1 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el Grado de Marinero segundo de la ARC del Cuerpo de Mar (Armas navales, contramaestre, navegación y señales, comunicaciones electromagnéticas, ciencias del mar y submarinista).
b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en su respectiva área de conocimiento, expedido por la ENSUB o equivalente.

c) Allegará copia del certificado de aprobación del curso de nivelación de competencias para marinero que forma parte de la guardia de navegación en naves de arqueo bruto igual o superior a 500, Regla II/4.1.

d) Demostrar un tiempo de embarco de al menos 6 meses.

e) Reunirá requisitos pertinentes a la Regla del capítulo IV para desempeñar cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de radiocomunicaciones.

Sección Maquinas:

1. Oficiales Superiores de Especialidad Ingeniería.

Observaciones / limitaciones: Capitán de Corbeta / Capitán de Fragata / Capitán de Navío

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de primer oficial de máquinas en naves con Potencia de la maquina propulsora principal igual o superior a 3000kw, Regla III/2.1 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el Grado de Oficial Superior de la Armada Nacional.

b) Demostrará mínimo doce (12) meses de navegación embarcado en unidades navales de superficie o submarinas de más de 1.000 toneladas de desplazamiento, desempeñando funciones de ingeniería.

c) Acreditará haber ejercido alguno de los siguientes cargos:

- Ingeniero Jefe o Jefe Departamento de Ingeniería
- Jefe de Máquinas
- Jefe de División de Propulsión
- Jefe de División de Electricidad

d) Presentará el diploma de aprobación del curso de extensión complementario C.

e) Demostrará competencias en la seguridad de la nave y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar la nave o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.

PARÁGRAFO 2°. En caso de no acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, se procederá a la expedición de un título de competencia como Primer Oficial en Entrenamiento, quedando el interesado obligado a completar un período de embarque no inferior a seis (6) meses a bordo de naves con un arqueo bruto igual o superior a tres mil (3000) GT, para efectos de la validación y consolidación de las competencias profesionales exigidas.

2. Oficiales subalternos de especialidad ingeniería

Observaciones / limitaciones: Teniente de Corbeta / Teniente de Fragata / Teniente de Navío

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y del oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente en naves de navegación marítima con potencia propulsora igual o superior a 750 KW - Regla III/1.1 del Código de Formación STCW.

a) Demostrará mínimo doce (12) meses de navegación embarcado desempeñando funciones relacionadas con la planta propulsora, sistemas auxiliares o sistemas eléctricos.

b) Presentará el diploma de aprobación del curso de extensión complementario D.

c) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

3. Jefe Técnico de Comando / Jefe Técnico / Suboficial Jefe / Suboficial Primero.

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de primer oficial de máquinas en naves con potencia de la maquina propulsora principal comprendida entre 750 KW y 3000 KW, Regla III/3.1 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el grado de Jefe Técnico de Comando, Jefe Técnico, Suboficial Jefe o Suboficial Primero de la ARC del Cuerpo de Mar del área de conocimiento sistemas de Propulsión y Electricidad.

b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en electromecánica expedido por la ENSUB o equivalente.

c) Presentará copia del diploma de aprobación curso de Nivelación de competencias para primer oficial de máquinas de la Regla III/3.

d) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

4. Suboficial Segundo / Suboficial Tercero

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y del oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente en naves de navegación marítima con potencia propulsora comprendida entre 750 y 3000 KW 3000 KW - Sección A III/1.10 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el Grado de Suboficial Segundo o Tercero de la ARC del Cuerpo de Mar del área de conocimiento sistemas de Propulsión y Electricidad.

b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en electromecánica expedido por la ENSUB o equivalente.

c) Allegará copia del certificado de aprobación curso de Nivelación de competencias para oficial encargado de la guardia de navegación en una cámara de máquinas de la Regla III/1.

d) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

5. Marinero primero

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de Marinero de primera de máquinas que forme parte de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente en naves de navegación marítima con potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 KW, Regla III/5.1 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el Grado de Marinero primero de la ARC del Cuerpo de Mar del área de conocimiento sistemas de Propulsión y Electricidad.

b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en electromecánica expedido por la ENSUB o equivalente.

c) Allegará copia del certificado de aprobación del curso de Nivelación de competencias para Marinero de primera de máquinas que forme parte de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente en naves de navegación marítima con potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 KW, Regla III/5.1.

d) Demostrar un tiempo de embarco de al menos 12 meses.

e) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

6. Marinero segundo

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de Marinero que forme parte de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente en naves de navegación marítima con potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 KW, Regla III/4.1 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el Grado de Marinero segundo de la ARC del Cuerpo de Mar del área de conocimiento sistemas de Propulsión y Electricidad.

b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en electromecánica expedido por la ENSUB o equivalente.

c) Allegará copia del certificado de aprobación curso de Nivelación de competencias para Marinero que forme parte de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente en naves de navegación marítima con potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 KW, Regla III/4.1

d) Demostrar un tiempo de embarco no inferior a 6 meses.

e) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

Electrotécnicos:

1. Jefe Técnico de Comando / Jefe Técnico / Suboficial Jefe / Suboficial Primero / Suboficial Segundo.

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de oficial electrotécnico en naves con potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 KW, Regla III/6.1 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el grado de Jefe Técnico de Comando, Jefe Técnico, Suboficial Jefe o Suboficial Primero de la ARC del Cuerpo de Mar del área de conocimiento sistemas de Propulsión y Electricidad.

b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en electromecánica o equivalente y copia del título de especialista tecnológico expedido por la ENSUB.

c) Presentar copia del diploma de aprobación curso Presentar copia del diploma de aprobación curso de Nivelación de competencias para oficial electrotécnico de la Regla III/6.

2. Suboficial Tercero / Marinero Primero / Marinero Segundo.

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de marinero electrotécnico en naves con potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 KW, Regla III/7.1 del Código de Formación STCW.

a) Acreditará el Grado de Suboficial Tercero, Marinero Primero o Marinero Segundo de la ARC del Cuerpo de Mar del área de conocimiento Sistemas de Propulsión y Electricidad.

b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en electromecánica expedido por la ENSUB o equivalente.

c) Presentará copia del diploma de aprobación curso de Nivelación de competencias para marinero electrotécnico de la Regla III/7.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

El Director General Marítimo,

Contralmirante *Hermann Aicardo León Rincón.*

(C. F.).

Ministerio de Minas y Energía

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 40538 DE 2026

(septiembre 29)

por la cual se declara el cese del Racionamiento Programado de Gas Natural declarado mediante Resolución número 40524 del 25 de septiembre de 2026.

La Ministra de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 32 del artículo 2° del Decreto número 381 de 2012, adicionado por el Decreto número 1617 de 2013, el parágrafo del artículo 2.2.2.2.4 del Decreto número 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá los mismos a fin de garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que, el artículo 16 de la Ley 401 de 1997, señala que cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, que impidan garantizar un mínimo de abastecimiento de la demanda, el Gobierno nacional, de acuerdo con los ordenamientos, y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994, y previo concepto del Consejo Nacional de Operación de Gas (CNO Gas), fijará el orden de atención prioritaria de que se trate, teniendo en cuenta los efectos sobre la población, las necesidades de generación eléctrica, los contratos debidamente perfeccionados, así como todos aquellos criterios que permitan una solución equilibrada de las necesidades de consumo en la región o regiones afectadas.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto número 1073 de 2015, se define Racionamiento Programado de Gas Natural como la situación de déficit cuya duración sea indeterminable, originada en una limitación técnica identificada, incluyendo la falta de recursos energéticos o una catástrofe natural, que implica que el suministro o transporte de gas natural es insuficiente para atender la demanda.

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.2.4 del Decreto número 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía deberá declarar el cese del Racionamiento Programado de Gas Natural, mediante acto administrativo.

Que, mediante la Resolución número 40524 del 25 de septiembre de 2026, el Ministerio de Minas y Energía declaró el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural en todas las fuentes de suministro de gas natural de producción nacional y/o Infraestructuras de Regasificación, con el fin de asegurar la continuidad en el suministro de combustible en el país.

Que el artículo 5° de la Resolución número 40524 del 25 de septiembre de 2026 dispuso que dicho acto administrativo regiría hasta que la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. - SPEC LNG, en calidad de Agente de la Infraestructura de Regasificación, manifestara que las causas que dieron origen a las medidas allí adoptadas habían sido superadas, evento en el cual correspondería al Ministerio de Minas y Energía declarar el cese del Racionamiento Programado de Gas Natural, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.4 del Decreto número 1073 de 2015.

Que mediante escrito con radicado 1-2026-047610 del 29 de septiembre del año en curso, la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. SPEC LNG informó al Consejo Nacional de Operación de Gas (CNO Gas) y al Ministerio de Minas y Energía que: *"...a las 10:36 horas del 29 de septiembre de 2026, finalizaron las actividades correctivas adelantadas para atender el tren de regasificación que presentó la condición operativa, y a partir de dicha hora la Terminal cuenta con una capacidad de regasificación disponible hasta 475 MPCD"*.

Que, mediante comunicación con radicado 1-2026-047607 del 29 de septiembre de 2026, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (CNOGas) confirmó al Ministerio de Minas y Energía que la condición operativa que motivó la recomendación de declarar el inicio del Racionamiento Programado de Gas Natural había sido superada, toda vez que la infraestructura de regasificación de GNL - FSRU ubicada en Cartagena recuperó su capacidad total de regasificación de 475 MPCD. Adicionalmente, señaló que ya no resulta necesaria la aplicación de las reglas del racionamiento programado para garantizar la atención de la demanda esencial contratada con gas importado, razón por la cual recomendó el restablecimiento de las condiciones ordinarias de operación del mercado de gas natural.

Que de conformidad con lo señalado por el Consejo Nacional de Operación de Gas natural (CNO Gas) y de acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Hidrocarburos, conforme se observa en la memoria justificativa, la citada dependencia recomendó declarar el cese del racionamiento programado, tal como lo señalan las disposiciones mencionadas en la presente resolución.

Que, el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto número 1074 de 2015 establece que *"no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación (...) 1. Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de: 1.1. preservar la estabilidad de un sector, o 1.2. garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario"*.

Que, atendiendo la necesidad de restablecer de manera inmediata las condiciones ordinarias de operación del mercado de gas natural y evitar distorsiones derivadas del mantenimiento de medidas extraordinarias una vez superadas las circunstancias que las originaron, resulta necesario adoptar el presente acto administrativo de forma expedita. En consecuencia, se configura la causal prevista en el numeral 1.1 del artículo 2.2.2.30.4 del Decreto número 1074 de 2015, relativa a la preservación de la estabilidad del sector.

Que, en consecuencia, conforme al numeral 1.1 del artículo 2.2.2.30.4. del Decreto número 1074 de 2015, no se requiere adelantar el trámite de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio como condición previa para la expedición del presente acto administrativo.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía el 29 de septiembre de 2026, por el término de una (1) hora, conforme a los argumentos presentados por la Dirección de Hidrocarburos en la memoria justificativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar el cese del racionamiento programado de gas natural a partir de las 23:59 horas del 29 de septiembre de 2026, cuyo inicio fue declarado mediante Resolución número 40524 del 25 de septiembre de 2026, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Cese de efectos de las medidas adoptadas.* A partir de las 23:59 horas del 29 de septiembre de 2026 cesan los efectos de la Resolución número 40524 del 25 de septiembre de 2026 y, en consecuencia, dejan de ser aplicables las medidas de priorización y atención de la demanda adoptadas con ocasión del Racionamiento Programado de Gas Natural allí declarado, restableciéndose las condiciones ordinarias de operación previstas en la regulación vigente.

Artículo 3°. *Derogatoria.* La presente resolución deroga la Resolución número 40524 del 25 de septiembre de 2026.

Artículo 4°. *Publicación*. Publíquese la presente resolución en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Minas y Energía,

María Nohemí Arboleda Arango.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 40580 DE 2026

(octubre 22)

por la cual se hace un encargo

La Ministra de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.5.41 del Decreto número 1083 de 2015 y el artículo 2° del Decreto número 658 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala:

"(…) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o